



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Colección

GUÍAS PEDAGÓGICAS

Lenguaje claro y accesibilidad

Consejo Superior de la Judicatura, 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Siga al Consejo Superior de la Judicatura
(De clic en cada plataforma para acceder)

[Twitter](#) / [Instagram](#) / [facebook](#) / [youtube](#) / [Linkedin](#)

Colección de guías pedagógicas.

Lenguaje claro y accesibilidad.

© Consejo Superior de la Judicatura, 2024.

ISBN: 978-958-5570-43-6

Deposito legal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/publicaciones-2019>

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

CONSORCIO DEPIN 006
conformado por
InvesCor SAS y Deproyectos SAS
(Contrato 130 de 2023.)

Representante Legal
Juan Carlos Cortés Cely

Autora - Investigadora
Heidy Elieth Balanta

Asistente de Investigación
Luisa Fernanda Cortés Rivas

Diseño editorial
Javier Santiago Clavijo del Valle
Uriel Alejandro Londoño P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidenta
Diana Alexandra Remolina Botía

Vicepresidente
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo

Magistrados
Diana Alexandra Remolina Botía
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Martha Lucía Olano de Noguera
Gloria Stella López Jaramillo
Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán
Jorge Luis Trujillo Alfaro

Centro De Documentación Judicial- Cendoj
Paola Zuluaga Montaña
Directora

Francisco Serrato Bonilla
Jefe de la División de Gestión Del Conocimiento de las Fuentes de Derecho, Relatoría y Biblioteca "Enrique Low Murtra"

Colección

GUÍAS PEDAGÓGICAS

Lenguaje claro y accesibilidad

Este documento hace parte de una colección de guías pedagógicas, conozca cada una dando clic:

1

Sentencias de unificación Jurisdicción
Contenciosa Administrativa

6

Transparencia y justicia abierta

2

Acceso de Justicia
a poblaciones vulnerables (Migrantes)

7

Transformación digital
en la administración de justicia

3

Lenguaje claro y accesibilidad

8

100 años de la Sala Penal de
la Corte Suprema de Justicia

4

Autonomía e independencia judicial

9

Protección de datos personales,
anonimización y seguridad
de la Información

5

Comisión Nacional
de Disciplina Judicial

10

Carrera Judicial



ESTA GUÍA ES INTERACTIVA

*Al final de este documento podrá encontrar algunas actividades lúdicas para valorar los conocimientos que aprendió.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN -----	5	LA JUSTICIA MI ALIADA ESTRATÉGICA -----	17
MI IDENTIDAD -----	7	4.1. Lenguaje inclusivo para las personas con discapacidad --	17
1.1. Definiciones -----	7	4.2. Reglas frente a procedimientos judiciales	
1.1.1. Lenguaje -----	7	que participen menores de edad -----	17
1.1.2. Lectura fácil -----	7	4.3. Sentencias dirigidas a los niños y a las niñas -----	18
1.1.3. Derecho de acceso a documentos públicos -----	7	4.4. Adaptación de los formatos existentes -----	19
1.1.4. Acceso a la información pública -----	7	4.5. Lenguaje utilizado por jueces de tutela -----	19
1.1.5. Accesibilidad -----	7	4.6. La importancia del lenguaje utilizado por el juez -----	19
1.1.6. Expresiones lingüísticas -----	7	4.7. El lenguaje utilizado en diferentes	
MIS DERECHOS -----	9	contextos sociales debe sujetarse la Constitución Política ---	20
2.1. Personas con discapacidad -----	9	UNA JUSTICIA SENSIBLE A MIS NECESIDADES --	22
2.1.1. Lenguaje sencillo en las providencias judiciales		5.1. Adaptación de los escritos a lenguaje sencillo -----	22
para personas con discapacidad -----	9	5.2. Capacitación a funcionarios -----	22
2.2. Niños, niñas y adolescentes -----	9	5.3. Formatos de lectura fácil y lenguaje sencillo -----	23
2.2.1. Lenguaje comprensible de las decisiones judiciales		5.4. Lenguaje jurídico, lenguaje oficial -----	23
cuando estén dirigidas a niños, niñas y adolescentes. -----	9	5.5. En lenguaje debe ser coherente con las obligaciones	
2.3. Comunidades indígenas -----	10	que tiene a su cargo las autoridades -----	24
2.4. El lenguaje en el marco del conflicto armado -----	10	NORMAS -----	26
LAS AMENAZAS QUE ENFRENTO -----	12	6.1. Normas internacionales -----	26
3.1. Barreras de comunicación -----	12	6.2. Normas Nacionales -----	26
3.2. Brechas de comunicación entre la ciudadanía y los jueces --	12	6.3. Jurisprudencia de las Altas Cortes	
3.3. El lenguaje claro no implica desnaturalización del texto jurídico	12	complementaria o seleccionada -----	27
3.4. Actos discriminatorios en el lenguaje -----	13		
3.5. El lenguaje en la implementación de los acuerdos de Paz ---	14		
3.6. Cuando el lenguaje no es usado			
de forma correcta por las autoridades -----	15		



Hola, soy **ludex**,
y soy el consejero de la **Colección
de guías pedagógicas**.

Le acompañaré a lo largo de esta guía
para **brindarle información valiosa** que
le podría llegar a ser de utilidad.

PRESENTACIÓN

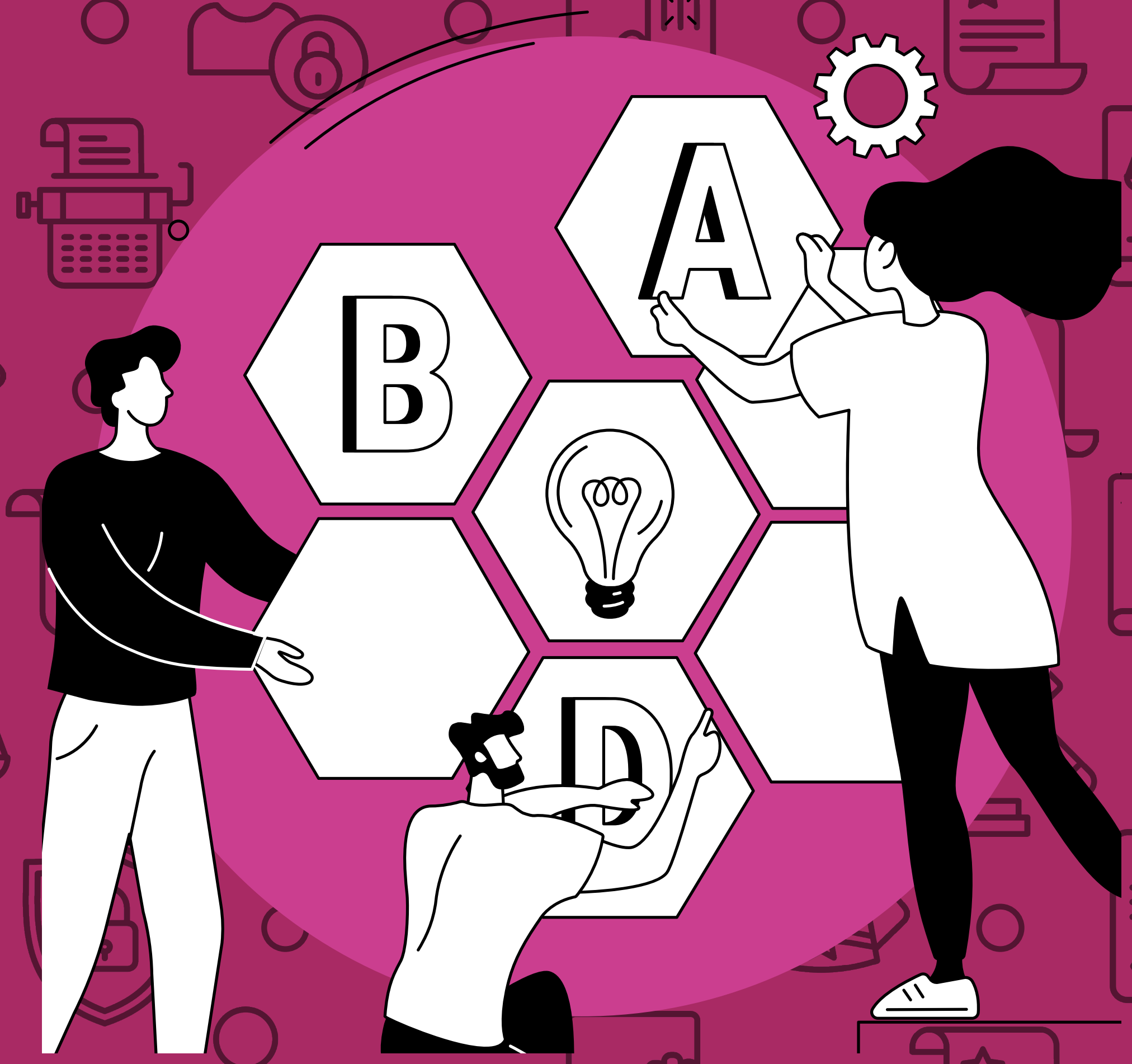
La propuesta de la tabla de contenido para la Guía de Lenguaje Claro y Accesibilidad tiene como objetivo destacar los posicionamientos de las Altas Cortes en relación con la facilitación de información al ciudadano, evitando rituales y formalidades excesivas que dificulten la comprensión de las providencias judiciales.

La comprensión fácil dependerá del grupo al cual se dirige la decisión judicial. En este sentido, los jueces deben tener en cuenta estos aspectos al emitir sus decisiones, asegurando que sean comprensibles y accesibles para la población a la que se dirigen.

La promoción del lenguaje claro y la lectura fácil no solo mejora la eficiencia de la administración de justicia, sino que también garantiza el acceso a la misma para todos los sectores de la población. Esto permite que los sujetos de especial protección accedan a la información de las decisiones judiciales que les conciernen, comprendan sus derechos y conozcan los mecanismos de defensa en caso de considerar que no se han garantizado sus derechos.

Por otro lado, el uso de ritualismos, tecnicismos y un lenguaje jurídico excesivamente técnico obstaculiza la comprensión de las decisiones judiciales por parte de la ciudadanía, creando barreras entre esta y la rama judicial. En consecuencia, es necesario considerar a los sujetos de especial protección y, en general, que la administración de justicia proporcione capacitación a sus funcionarios. Esto debería abordar la relación con la ciudadanía, la adaptación de formatos existentes, y el desarrollo de habilidades y competencias que les permitan redactar decisiones judiciales de manera clara y comprensible.





MI IDENTIDAD

MI IDENTIDAD

1.1. Definiciones

1.1.1. Lenguaje

“El lenguaje es, a su vez, un instrumento, dado que “constituye el medio con fundamento en el cual resulta factible el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de cultura” y un símbolo “por cuanto refleja las ideas, valores y concepciones existentes en un contexto social determinado” (CC T-386 de 2021).

1.1.2. Lectura fácil

“El respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial impone garantizar que conozcan y comprendan la información que les atañe. El deber de traducir las providencias judiciales a un formato de lectura fácil, que permita a los interesados acceder su contenido” (CC T-573 de 2016).

1.1.3. Derecho de acceso a documentos públicos

“El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan “la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones” (CC C-274 de 2013).

1.1.4. Acceso a la información pública

“La jurisprudencia ha establecido que el derecho de acceso a la información pública se caracteriza por el principio de máxima divulgación -en consonancia, a su vez, con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, del que se deriva, en los términos de la jurisprudencia, que «[...] toda información pública debe ser accesible como regla general, de modo que el régimen de limitaciones imponibles tenga carácter limitado.” Este aspecto lo tuvo en cuenta el legislador al regular el derecho de acceso a la información pública. En particular, el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 contempla el principio de máxima publicidad para el titular universal y dispone que toda la «[...] información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley” (CC SU 355 de 2022).

1.1.5. Accesibilidad

“Asimismo, define acceso y accesibilidad como las “Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo

en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona” (numeral 4). Y, define las barreras físicas como “aque- llos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad” (CC T-455 de 2018).

1.1.6. Expresiones lingüísticas

“La Corte ha enfrentado la pregunta acerca de la viabilidad, relevancia, justificación y alcance del control de ciertas expresiones lingüísticas, por ejemplo cuando se plantea que estas, en virtud de su carga axiológica, afectan la vigencia de bienes constitucionales relevantes” (...) “El lenguaje no es neutral -o no siempre lo es- y ostenta, entre otras, dos funciones. Una instrumental, en términos comunicativos y que se gobierna por reglas semánticas, sintácticas, gramaticales; y, otra simbólica, en la que el lenguaje se entiende como un fenómeno social, cultural e institucional que refleja ideas, valores y concepciones vigentes en un contexto; al tiempo que valida y construye prácticas. En una y otra dimensión, se convierte en un factor potencial de inclusión o de exclusión social” (CC C- 001 de 2018).

El lenguaje no es neutral -o no siempre lo es- y ostenta dos funciones una instrumental, y otra simbólica.



MIS DERECHOS

2.1. Personas con discapacidad

2.1.1. Lenguaje sencillo en las providencias judiciales para personas con discapacidad

La Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia el deber de garantizar el lenguaje sencillo en las providencias judiciales cuando van dirigidas a las personas con discapacidad. En dicho sentido ha manifestado: *“El respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial impone garantizar que conozcan y comprendan la información que les atañe. El deber de traducir las providencias judiciales a un formato de lectura fácil, que permita a los interesados acceder su contenido”* (CC T-573 de 2016).

Uno de los propósitos de los formatos de lectura fácil en las providencias judiciales es la fácil comprensión de las decisiones judiciales por parte de los ciudadanos que puedan tener interés en dichas decisiones o los intervinientes en el proceso que pueden ser afectados por dichas decisiones. Conforme a lo anterior, la Corte, ha manifestado que: *“La Sala entiende que la información consignada en una providencia judicial que, como esta, toma decisiones específicas respecto de la garantía de los derechos fundamentales de una persona con discapacidad, debe ser conocida y comprendida plenamente por ella. Frente al caso específico de personas con discapacidad cognitiva, como Silvia, ello implica traducirla a un formato de lectura accesible que,*

en términos claros y simples, le permita comprender el alcance de la decisión y sus implicaciones” (CC T-573 de 2016).

2.2. Niños, niñas y adolescentes

2.2.1. Lenguaje comprensible de las decisiones judiciales cuando estén dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

En el caso de la Corte Constitucional, hace precisión en sus decisiones judiciales cuando esta se encuentra dirigido a niños, niñas y adolescentes, por ejemplo en la Sentencia T- 422 de 2022, menciona: *“La Corte Constitucional emitirá la siguiente comunicación en un lenguaje de fácil comprensión con el ánimo de explicarle al niño la decisión que aquí se tomó. Esta síntesis deberá ser explicada por los profesionales de la Comisaría de Argelia en un lenguaje que se adapte en función de la condición médica de Andrés”* (CC T-422 de 2022).

En dicho sentido, la Corte Constitucional, ha dado órdenes a entidades públicas competentes de traducir en lenguaje comprensible sus decisiones judiciales: *“Finalmente, con el fin de lograr que las niñas, los niños y las y los adolescentes comprendan sus derechos y deberes, el respeto por las diferencias y los mecanismos de participación y protección de sus derechos fundamentales, la Comisaria de Familia de Argelia, bajo la dirección técnica del ICBF, deberá comunicarle, en un lenguaje comprensible para Andrés, las decisiones que se adoptaron en esta decisión. Sobre todo, lo relacionado con*

su derecho a estudiar, a recibir la ayuda médica que requiera, a vivir en un entorno sano y a que se establezca una metodología para que Carlos y el resto de su entorno familiar se puedan comunicar con él. Para ello, la Comisaría y el ICBF deberán adoptar todas las medidas administrativas y presupuestales requeridas para comunicarle Andrés la síntesis de la decisión consignada en la sección 8 de la presente decisión” (CC T-422 de 2022).



Las comunidades indígenas también son un foco de atención para la generación de formatos de lectura fácil, claro y sencillo, en el entendido que tienen diferentes lenguas.



2.3. Comunidades indígenas

Las comunidades indígenas también son un foco de atención para la generación de formatos de lectura fácil, claro y sencillo, en el entendido que tienen diferentes lenguas. Al respecto: “A través del memorando de entendimiento interinstitucional del 26 de marzo de 2020, Amazon Conservation Team y la Corte Constitucional unieron esfuerzos para fortalecer la promoción, divulgación y el acceso a las decisiones de este tribunal por parte de las comunidades étnicas en Colombia. Este trabajo colaborativo tiene la finalidad de poner a disposición de los pueblos indígenas una herramienta pedagógica a través de plataformas digitales, que les permitan comprender las decisiones más relevantes de la Corte proferidas en el marco de la defensa de sus derechos fundamentales, territoriales y culturales, así como de su autonomía.” (CC Auto 1196 de 2021).

Conforme a lo anterior, algunas de las providencias de la Corte Constitucional han sido traducidas en lenguas de comunidades indígenas: “Para lograr ese objetivo, Amazon Conservation Team y esta corporación han realizado un trabajo de profundización en el contexto cultural de las comunidades, sus tradiciones orales y estilo de vida; de forma que, más allá de efectuar una traducción literal de las providencias, las mismas han sido adaptadas en términos culturales y lingüísticos” (CC Auto 1196 de 2021).

“La colaboración prestada se considera de suma importancia dada su experiencia en materia de: i) fortalecimiento de la gobernanza de las comunidades indígenas locales en relación con su territorio y cultura y ii) de divulgación efectiva a los pueblos étnicos de las providencias de la Corte; y en tanto cuenta con toda la idoneidad para llevar a cabo la actividad indicada, en aras de crear una herramienta de inclusión y participación de la comunidad Wayuu en la defensa de sus intereses y de incrementar los esfuerzos para evitar que sigan siendo blanco de graves afectaciones y amenazas de sus derechos” (CC Auto 1196 de 2021)

2.4. El lenguaje en el marco del conflicto armado

En el marco de la implementación de los acuerdos de paz, el lenguaje adquiere relevancia sobre los espacios de articulación y reconciliación: “Desde luego,

por medio de esa resignificación no se modifica el trasfondo fáctico, ni se cambian los hechos históricos sobre los que existe un imperativo de verdad que se encuentra en proceso de ser esclarecida. Lo que el lenguaje como articulador de la realidad social se encarga de hacer es de abrir un espacio para que la misma realidad social se transforme y, en el caso de un país inmerso en un conflicto armado de confrontación y odios, pueda aspirar a un espacio de convivencia pacífica, incluyente y tolerante” (CC SU 020 de 2022).

“Donde ahí donde existe la posibilidad de escuchar palabras de fácil comprensión, tolerantes, asertivas y que no refuerzan imaginarios sociales y culturales de estigmatización, el discurso estatal se convierte en uno de los principales elementos para promover y asegurar que se pueda hacer de la palabra un medio constructivo que estimula la acción y facilita cumplir de buena fe con lo pactado. [...]”

2.5. Para tener en cuenta

“[...] La Corte Constitucional en sus sentencias mencionan como punto de referencia Las Directrices para Materiales de Lectura Fácil de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas, precisando que “las publicaciones de lectura fácil persiguen el propósito de presentar textos claros y fáciles de comprender apropiados para diferentes grupos de edad o para personas que, en razón de su discapacidad o de cualquier tipo de circunstancia, puedan requerir que la información y los mensajes escritos de su interés se adapten a un lenguaje sencillo que los haga comprensibles” (CC T-573 de 2016).

“Cabe aclarar que, en todo caso, el formato de lectura fácil deberá incluir los fundamentos fácticos de la solicitud de tutela, las órdenes de protección impartidas” (CC T-357 de 2023).

LAS AMENAZAS QUE ENFRENTO

3.1. Barreras de comunicación

“Las barreras de comunicación son restricciones que encuentran las personas con discapacidad para acceder en condiciones de igualdad y de manera autónoma a la información, el conocimiento, a la consulta, la cultura y a las comunicaciones a través de cualquier medio o modo de comunicación. Dichas barreras son consecuencia de la falta de materiales accesibles a las necesidades de las víctimas con discapacidad como la adecuación de materiales al sistema braille o audiodescripción para personas con discapacidad visual, al igual que materiales en lectura fácil para personas con discapacidad cognitiva y psicosocial” (CC Auto- 173 de 2014).

3.2. Brechas de comunicación entre la ciudadanía y los jueces

Las decisiones judiciales deben ser accesibles, comprensibles para los ciudadanos, al respecto el Consejo de Estado manifiesta, *“En primer lugar, resaltó que es nuestro deber procurar por la eliminación de las brechas que en el campo de la comunicación han existido a lo largo de la historia entre la ciudadanía que hace uso del servicio de la administración de justicia y los jueces de la República; sin embargo, considero que la claridad en el lenguaje no ha de concentrarse en un acápite especial, sino que la técnica debe emplearse en la decisión judicial en su integridad” (CE 11001-03-15-000-2021-04805-00(AC), 2021).*

3.3. El lenguaje claro no implica desnaturalización del texto jurídico

El lenguaje claro no implica desnaturalización del texto jurídico, sino su inclusión en toda su redacción: *“Si bien las providencias dictadas por los operadores judiciales afectan de manera directa a las partes y a los terceros con interés, lo cierto es que también representa un impacto en la comunidad general que está compuesta por los diferentes sectores del país, razón por la que se hace necesario que el contenido de los documentos expedidos por las autoridades judiciales sea lo más claro posible, sin que ello implique la desnaturalización del texto jurídico” (CE 11001-03-15-000-2021-04805-00(AC), 2021).*





Existen posiciones, sobre el lenguaje claro en las providencias, que no implica que sea para todos los casos, sino analizar en qué casos se debe considerar: “Conforme con las razones expuestas, me permito resaltar que, en mi criterio no es pertinente ni práctico que se incluya en las providencias de la Sala, de manera indiscriminada, el aparte relacionado con el “lenguaje claro” sin que previo a ello se realice un análisis particular dentro del cual se determine con certeza que (i) el tema objeto de la litis es particularmente complejo; (ii) no hace parte del grupo de los asuntos que normalmente atiende la Colegiatura; (iii) por lo menos uno de los extremos se advierte como vulnerable y; (iv) dicha parte no actúa por conducto de apoderado judicial” (CE 11001-03-15-000-2021-04805-00(AC), 2021).

“Adicionalmente, se requiere la intervención del juez constitucional en los eventos en que el lenguaje jurídico o

institucional se constituye en un acto discriminatorio, o bien en una “conducta, actitud o trato de que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales” (CC C-110 de 2017).

“El objeto de esas consideraciones adicionales hacia el actor es el uso de un lenguaje claro que permita una fácil comprensión del texto jurídico y que se propicie un mayor acercamiento del juez con la ciudadanía; sin embargo, la claridad en el lenguaje no está dada en la reiteración innecesaria de los argumentos suficientemente explicados en la parte motiva de la providencia, sino en la resolución concreta del caso, en la coherencia de la decisión y en la ausencia de ambigüedades y de frases oscuras que

puedan generar confusión o dificulten su entendimiento” (CE 11001-03-15-000-2021-07296-00(AC), 2021).

“Debo resaltar que, al igual que el resto de los magistrados que integran la Sección Quinta del Consejo de Estado, propendo por el uso de un lenguaje claro y sencillo en las providencias judiciales, con el fin de que las partes y la comunidad, en general, comprendan integralmente las decisiones que les conciernen y puedan emplear los mecanismos procedentes para cuestionarlas. Pero, insisto, el hecho de que el juez se dirija en forma particular al demandante, no presupone el uso acertado del lenguaje claro. Nada más alejado de dicho concepto. Por el contrario, lo que sí implica es una desatención del principio de economía procesal que rige las actuaciones judiciales” (CE 11001-03-15-000-2021-07296-00(AC), 2021).

3.4. Actos discriminatorios en el lenguaje

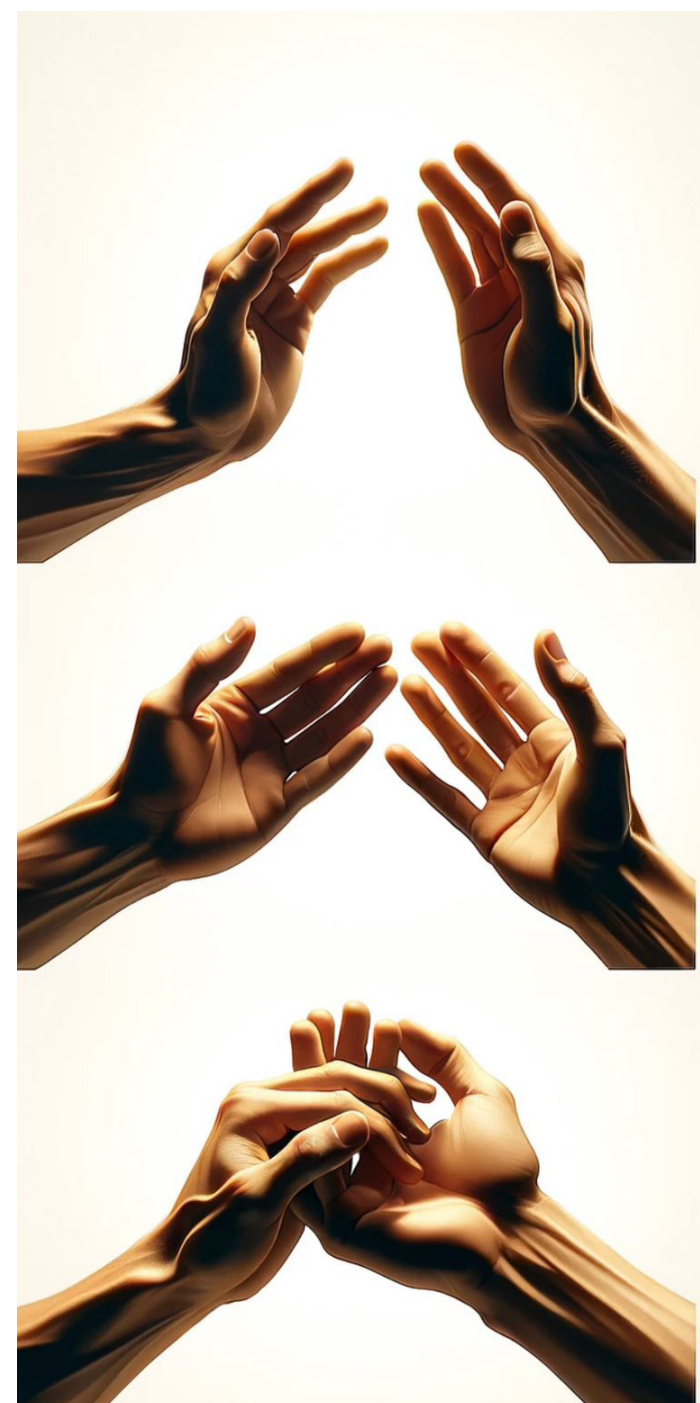
Se debe considerar que el mal uso del lenguaje puede generar actos discriminatorios: *“Se ha reconocido que los actos discriminatorios son aquellos tratos desiguales e injustificados que, generalmente, se presentan en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales de forma generalizada que se confunde con la institucionalidad misma o con el modo de vida de la comunidad y que imponen una carga, no exigible jurídica ni moralmente a una persona. “En este orden de ideas, en muchas ocasiones los actos discriminatorios se encontrarán no en el mensaje explícito, sino en el sentido implícito de las afirmaciones, normas o restantes actos de habla” (CC T- 386 de 2021)*

*“Muchas veces se considera que usar el lenguaje no constituye una **“acción.”** Por el contrario, suele afirmarse que **“las palabras son vacías”**, sobre todo cuando se les compara con el actuar de las personas. No obstante, cuando las personas se valen de las palabras para expresarse, esas palabras no sólo dicen, sino que también hacen. Además, la comunicación en los diferentes niveles de interacción social humana no está restringida exclusivamente a lo que significan las palabras en las secuencias discursivas de las frases, sino que, por lo general, están acompañadas de gestos corporales que refuerzan, contradicen o invalidan lo que se dice. Pero no son solo los gestos los únicos elementos que complementan el discurso de las personas cuando hablan, sino también otros elementos del contexto” (CC T- 386 de 2021)*

En la sentencia T-572 de 2017 se revisó el caso de una persona que solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso, debido al uso en su trabajo de vocablos y expresiones que eran usados para referirse a él y que constituían discriminación racial. *“En esa oportunidad, la Sala Cuarta de Revisión señaló que la protección de los derechos de las minorías frente al lenguaje que discrimina apunta a que cesen las expresiones usadas y “se orienta a restaurar el derecho conculcado o, cuando menos, a mitigar la afectación causada” (CC T-386 de 2021)*

3.5. El lenguaje en la implementación de los acuerdos de Paz

El lenguaje adquiere un mayor protagonismo en la implementación de los acuerdos de paz: *“En el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, donde se espera que diferentes autoridades estatales ejecuten un conjunto de acciones para que lo pactado se haga realidad, es de gran importancia reconocer que el lenguaje también juega un papel central. Puede que el lenguaje impacte la realidad de manera distinta a las acciones concretas y no las suplante, pero la potencia del discurso no debe ser subestimada. Si se tiene en cuenta que el Acuerdo de Paz tiene principios rectores como el respeto, la buena fe, la voluntad política y la participación, el discurso de que se valen las autoridades estatales para comunicar cumple un rol fundamental en los procesos de reinserción en la vida civil. Esto se debe a que el Acuerdo también contempla la dimensión simbólica y social de la población firmante” (CC T- 386 de 2021)*



En muchas ocasiones los actos discriminatorios se encontrarán no en el mensaje explícito, sino en el sentido implícito de las afirmaciones, normas o restantes actos de habla.



3.6. Cuando el lenguaje no es usado de forma correcta por las autoridades

La importancia de que lo que se encuentre consignado en las normas sea consecuente con el actuar de las autoridades del estado: “De no ser ello así, esto es, cuando una cosa dicen las normas y otra es la que se ve reflejada en el discurso de las autoridades estatales encargadas de hacerlas realidad en la práctica, se generan ambivalencias y contradicciones que terminan por tener efectos estigmatizantes y discriminatorios que debilitan la confianza en las instituciones y generan, de facto, un terreno fértil para exclusiones, incumplimientos y reacciones de tipo agresivo que, en lugar de ponerle fin a la violencia, la reproducen, esta vez, en su versión simbólica que muy prontamente

podría terminar por convertirse en amenaza para la seguridad y protección de las personas” (CC SU 020 de 2022).

Cuando el lenguaje no es usado de forma correcta: “Lo contrario, vale decir, el uso de un lenguaje no asertivo y discordante por parte de las autoridades que tienen a su cargo cumplir las obligaciones derivadas de las normas que desarrollaron los contenidos del Acuerdo Final de Paz, termina por resquebrajar de manera profunda los pilares sobre los que se cimentó este instrumento e incide negativamente en la posibilidad de que se cumplan de manera efectiva estas normas, hasta el punto de que puede terminar por vaciarlas de contenido, con graves consecuencias para la justicia transicional y la superación efectiva del conflicto. Esto último hace más factible el riesgo de una posible repetición” (CC SU 020 de 2022).



3.7. Para tener en cuenta

“En ese sentido, la Corte Constitucional ha advertido que, como consecuencia de la estrecha relación que existe entre el acceso a la información pública y la democracia, «[...] la Constitución parte de la base de la necesidad de divulgación ilimitada de dicha información.” De ahí que, (i) la información que está en poder de los sujetos obligados según las consideraciones del legislador se presume pública y esos sujetos tienen el deber de proporcionarla y facilitar su acceso en sentido amplio; (ii) las exclusiones al deber anterior deben estar fundadas en excepciones constitucionales y legales y cumplir los requisitos previstos en la ley, y (iii) el derecho de acceso a la información no solo comprende la obligación de los sujetos obligados de responder solicitudes. También los obliga a «[...] publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y los recursos físicos y financieros” (CC T-573 de 2016).



La Constitución parte de la base de la necesidad de divulgación ilimitada de la información pública.



**LA JUSTICIA MI
ALIADA ESTRATÉGICA**

LA JUSTICIA MI ALIADA ESTRATÉGICA

4.1. Lenguaje inclusivo para las personas con discapacidad

La sociedad incluyendo las instancias judiciales deben realizar esfuerzos para la inclusión de las personas con discapacidad: *“A la luz de esta visión de la discapacidad, la inclusión de quienes se encuentran en tal situación implica un ejercicio democrático que reivindica la diferencia. No se propende por la inclusión de la persona para exclusivamente asegurarle sus derechos, sino para potenciar la diferencia y el pluralismo (i.e. las capacidades diferenciales desde las cuales los sujetos juegan un rol en la sociedad)”* (CC T-422 de 2022)

“En suma, a partir de los artículos 13, 47 y 54 de la Constitución, las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección constitucional. El Estado les debe garantizar de manera reforzada el goce de los bienes y los servicios que presta. Dicha garantía se enmarca en el enfoque social de la discapacidad y se materializa mediante ajustes razonables. Estos son entendidos como acciones afirmativas que, sin imponer una carga desproporcionada, adaptan la sociedad a todas las personas con independencia de sus contingencias particulares” (CC T-422 de 2022)

4.2. Reglas frente a procedimientos judiciales que participen menores de edad

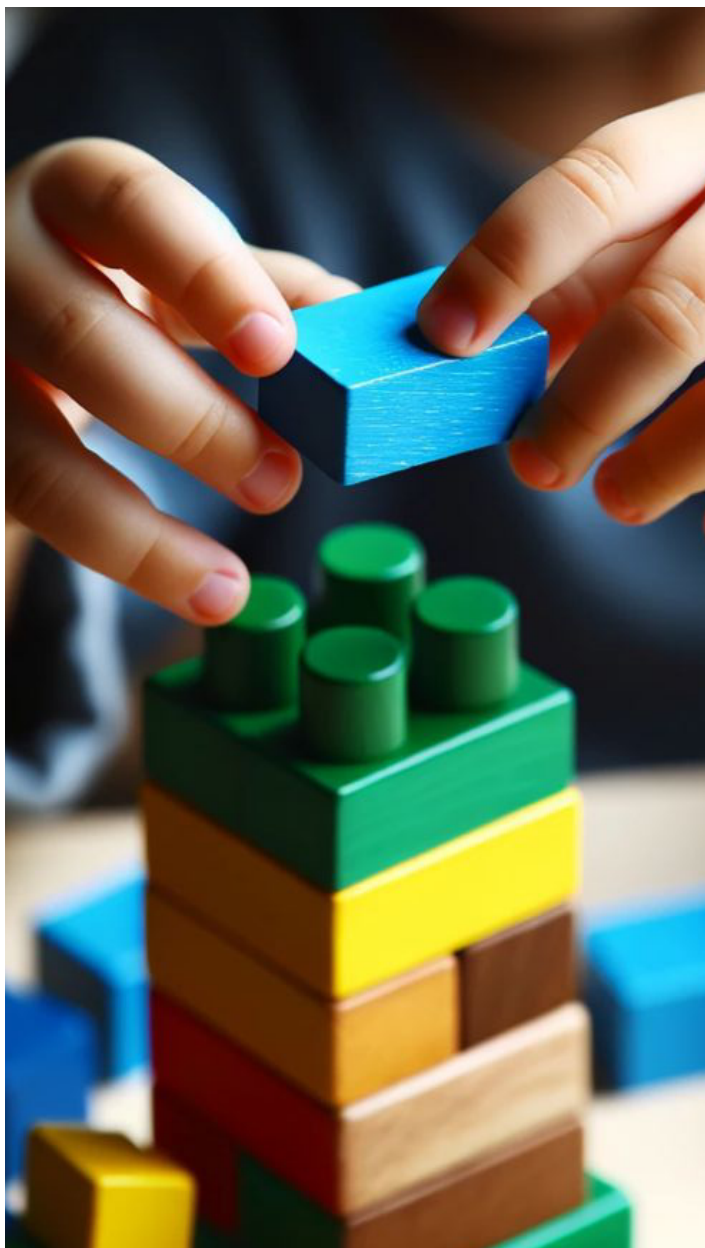
La Corte Constitucional en Sentencia T-422/22 ha manifestado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha fijado reglas en materia de debido proceso cuando participan niños, niñas y adolescentes, *“con el propósito de salvaguardar sus derechos cuando son sometidos a diferentes actuaciones por parte del Estado, la sociedad o la familia.”* A partir de lo anterior, ha establecido que:

- *“Frente a los procedimientos judiciales o administrativos en los que participan los niños y las niñas, la Corte Interamericana hizo explícito su derecho a que en dichos procedimientos se tengan en consideración sus condiciones especiales. Dichas condiciones se concretan en: i) reconocer y respetar las diferencias de trato; ii) adoptar ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de los derechos y garantías y iii) respetar la variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen los niños y las niñas. [...]”*



La sociedad incluyendo las instancias judiciales deben realizar esfuerzos para la inclusión de las personas con discapacidad.





Se debe lograr que las niñas, los niños y los adolescentes comprendan sus derechos y deberes, el respeto por las diferencias y los mecanismos de participación y protección de sus derechos fundamentales.



- “[...] la capacidad de decisión de un niño de tres años no es igual a la de un adolescente de dieciséis años. De igual manera, la capacidad de un niño de diez años no es igual a la de un niño de la misma edad con algún diagnóstico neurológico que le impida valerse por sí mismo. Por ello, se debe matizar razonablemente el alcance de la participación de los niños y las niñas en los procedimientos con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior.” (CC T-422 de 2022).

La Corte Constitucional en la Sentencia T-422/22 citando el Caso Furlán y familiares Vs. Argentina, menciona que “la Corte IDH reiteró que los operadores judiciales deben entender la manera progresiva en que los niños y las niñas ejercen sus derechos a medida que estos desarrollan un mayor nivel de autonomía personal:

- “El aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Igualmente, el Tribunal recuerda que el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño no sólo establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, sino el artículo abarca también el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad

y madurez del niño. No basta con escuchar al niño, las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse” (CC T-422 de 2022).

4.3. Sentencias dirigidas a los niños y a las niñas

“Con la sentencia T-262 de 2022, la Corte Constitucional sentó un hermoso precedente de incluir a los niños y a las niñas en las decisiones judiciales que se tomen respecto de sus derechos. Esta sentencia ajustó un capítulo de la síntesis de la ponencia que iba dirigido al menor de edad del caso, utilizando un lenguaje que él pudiera comprender” (CC T-262 de 2022).

“El Estado, la sociedad y la familia deben entender que los niños y las niñas son seres integrales, que hacen parte de la sociedad y que, por ende, deben ser tenidos en cuenta. Para lograr esta inclusión, la sociedad y el Estado deben comunicarse con ellos desde una perspectiva amigable y sencilla, para que empiecen a entender el alcance de sus derechos y de sus límites dentro de la población, incluso desde una edad temprana” (CC T-262 de 2022).

“Finalmente y a fin de continuar con el objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes comprendan sus derechos y deberes, el respeto por las diferencias y los mecanismos de participación y protección de sus derechos fundamentales, se le ordenará a la Comisaria de Familia Suroccidental de Pereira (Risaralda), entidad que actúa en el presente trámite como agente oficioso de FSC, que le informe en un lenguaje que se adapte en función de la edad de

FSC las decisiones que se adoptaron en esta decisión. Sobre todo, lo relacionado con su derecho a disfrutar de su mesada pensional y a que dicho dinero se debe destinar a los gastos de su salud, educación, alimentación, vivienda y recreación exclusivamente. Para ello, deberá leer la síntesis realizada en la sección 6 de esta providencia” (CC T-262 de 2022).

4.4. Adaptación de los formatos existentes

La adaptación de los formatos existentes, hace parte de la responsabilidad y deber de divulgación proactiva de la información por parte del Estado: “la correspondencia con el deber de divulgación proactiva de la información, según el cual, “el derecho de acceso a la información no se limita exclusivamente a la obligación de los sujetos obligados de responder a peticiones, sino también incluye el deber de dichos sujetos de ‘promover y generar una cultura de la

transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y los recursos físicos y financieros” (CC T-244A de 2022).

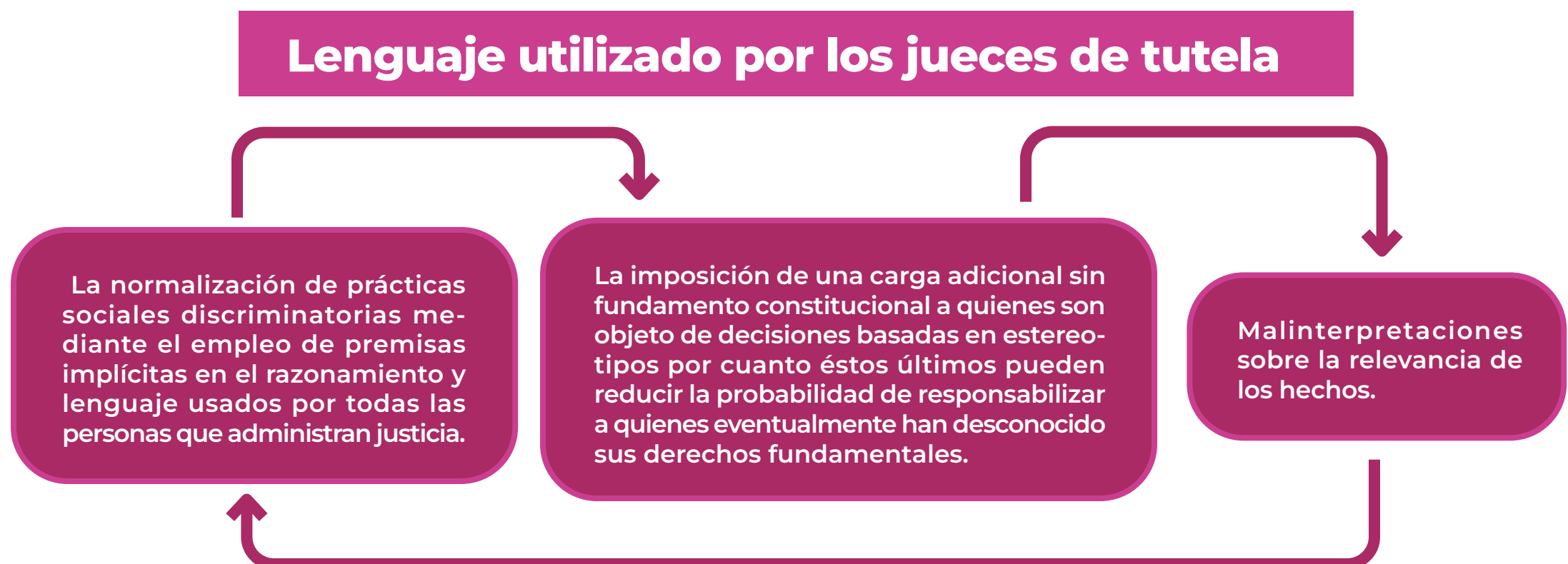
“El preámbulo de la CDPCD reconoce la importancia que la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y educación y a la información y las comunicaciones representa de cara al propósito de lograr que gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales en iguales condiciones que las demás personas. Sobre ese supuesto, su artículo 9º les impone a sus Estados parte el deber de adoptar las medidas pertinentes para materializar el principio de accesibilidad, identificando y eliminando los obstáculos y barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en

todos los aspectos de la vida. Su artículo 21 los compromete, específicamente, a facilitar que las personas con discapacidad accedan a la información que se dirige al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, “en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.” Eso implica, con mayor razón, que tengan derecho a acceder a la información que les concierne directamente” (CC T-573 de 2016).

4.5. Lenguaje utilizado por jueces de tutela

“La Sala Primera de Revisión estudió el lenguaje utilizado por los jueces de tutela que adoptaron las sentencias objeto de revisión y determinó que el empleo de estereotipos y su uso discriminatorio en escenarios judiciales” (CC T-634 de 2013) (Ver figura 1).

► Figura 1. Lenguaje utilizado por los jueces de tutela.



4.6. La importancia del lenguaje utilizado por el juez

Conforme al cuadro anterior, es relevante el uso de adecuado del lenguaje por parte del juez “En la sentencia T-126 de 2018, la Sala Séptima de Revisión estudió dos acciones de tutela en las que se analizó si el uso del lenguaje por parte de autoridades judiciales podía constituir un acto de revictimización para las víctimas. La Sala concluyó que el “lenguaje utilizado por el juez en su ejercicio de motivar una decisión es absolutamente relevante, pues a partir de él se construye una verdad judicial y una posición de los hechos que fueron denunciados.” (CC T-386 de 2021).

4.7. El lenguaje utilizado en diferentes contextos sociales debe sujetarse la Constitución Política

El lenguaje utilizado en diferentes contextos sociales debe sujetarse la Constitución Política, así lo establece la Corte Constitucional: “En conclusión, para este Alto Tribunal el uso del lenguaje tanto en el ordenamiento jurídico como en diferentes contextos sociales deben ajustarse a los valores y principios que resguarda la Carta Política de 1991. Además de tener una naturaleza poliva-

lente, el lenguaje tiene la posibilidad de crear, transformar, deconstruir, extinguir o perpetuar realidades, de ahí que, en escenarios de discriminación, sea necesario establecer límites y correctivos, de cara a la eliminación de expresiones que se fundan en preconcepciones, prejuicios sociales o personales y que conllevan al desconocimiento de la dignidad humana” (CC T-386 de 2021).

“Desde la perspectiva anotada, el lenguaje configura mundos y no aparece desligado de las personas que lo “hablan,

escriben o gesticulan quienes contribuyen por medio de su hablar, escribir y gesticular a llenar de contenidos no solo las normas jurídicas en una sociedad determinada”, sino también la forma como estas deben ser interpretadas y aplicadas por las autoridades competentes de velar por su oportuno y eficaz cumplimiento. Por medio del lenguaje “se comunican ideas, concepciones de mundo, valores y normas, pero también se contribuye a definir y a perpetuar en el tiempo estas ideas, cosmovisiones, valores y normas” (CC SU 020 de 2022).

4.8 Para tener en cuenta

“Entender la discapacidad desde un enfoque social implica concebirla como una situación de la sociedad y no del individuo. Las limitaciones que parecieran tener los niños y las niñas en situación de discapacidad no se originan en su condición personal, física o mental, sino en la incapacidad de la sociedad para garantizarles los espacios y los servicios para todas las personas en independencia de sus contingencias particulares” (CC T-422 de 2022).

“Una vez expedido este protocolo, las autoridades concernidas deberán socializarlo con los funcionarios del penal y con los internos. En este último caso, deberán implementar estrategias de comunicación efectivas que tengan fundamento en un lenguaje simple y comprensible. Este proceso no podrá tardar más de un mes. Para el efecto, la Defensoría del Pueblo acompañará el cumplimiento de esta orden en el marco de sus competencias constitucionales y legales en materia de promoción de los derechos fundamentales” (CC T-365 de 2022).



El lenguaje utilizado en diferentes contextos sociales debe sujetarse la Constitución Política.



**UNA JUSTICIA SENSIBLE
A MIS NECESIDADES**

UNA JUSTICIA SENSIBLE A MIS NECESIDADES

5.1. Adaptación de los escritos a lenguaje sencillo

El lenguaje sencillo hace parte de los apoyos que pueden recibir las personas con discapacidad, en especial, en la asistencia en la comunicación, al respecto, la Corte Constitucional establece en la Sentencia C-098/22 que:

“Los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mientras los apoyos son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. La comunicación incluye, pero no se limita a la lengua de señas colombiana, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología

de la información y las comunicaciones de fácil acceso” (art. 3). (CC C-098 de 2022).

5.2. Capacitación a funcionarios

La capacitación a funcionarios judiciales es fundamental para fomentar el lenguaje sencillo en las decisiones judiciales: “Con este objetivo, la Corte considera que sintetizar las sentencias para que los niños y las niñas las entiendan es una práctica que los jueces de la República deberían utilizar en los casos en los que menores de edad estén involucrados. Como se mencionó previamente en esta sentencia, y de acuerdo a la Constitución, los intereses y los derechos de los niños y niñas deben primar sobre cualquier otro. Por esta razón, la Sala remitirá la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura para que, si lo considera, realice capacitaciones a los jueces de la República con el objetivo de que en los casos en los que se involucren derechos de menores de edad, los jueces agreguen una síntesis del caso en lenguaje sencillo” (CC T-344 de 2023).

El lenguaje sencillo va articulado con el derecho de acceso a la información, debido a que puede ser accedida a esta, pero no ser comprendida por los ciudadanos, por lo anterior, la Corte Constitucional también ha ordenado capacitaciones y difusión a funcionarios de la rama judicial, sobre estos aspectos: “Finalmente, ordenó al Consejo Superior:



El lenguaje sencillo hace parte de los apoyos que pueden recibir las personas con discapacidad, en especial, en la asistencia en la comunicación.



- (i) capacitar y difundir entre los funcionarios de la Rama Judicial que laboran en los municipios apartados y zonas dispersas del país la sentencia estructural, asimismo, continuar instruyendo a aquellos ubicados en los departamentos, capitales y principales cabeceras municipales;
- (ii) incluir en los programas de formación judicial el estado actualizado de las órdenes generales de la sentencia T-760 de 2008, la jurisprudencia que la Corte ha emitido y que se relacionara con los problemas analizados en la misma, así como la normatividad vigente;
- (v) implementar medidas para que la población en general y de forma especial, los grupos más vulnerables, accedieran a la información relacionada con la sentencia T-760 de 2008, los autos de seguimiento y el derecho fundamental a la salud, con lenguaje comprensible, libre de tecnicismos propios del área jurídica o de la salud y,
- (vi) mantener actualizado el micrositio ubicado en la página web de la Rama Judicial, la transmisión de programas de televisión, la publicación de cartillas y folletos, no solo vinculados con la sentencia T-760 de 2008, sino el nivel de cumplimiento, el estado actualizado de las órdenes, el progreso de los problemas jurídicos allí evidenciados, incluyendo un plan de medios que acompañara al micrositio y permitiera que la información llegara a un grupo poblacional más amplio y de forma especial, al más vulnerable” (CC Auto 287 de 2021).

5.3. Formatos de lectura fácil y lenguaje sencillo

“El ministerio remitirá el formato de lectura fácil a la Sala Segunda de Revisión, para que sea publicado en la página web de la Corte Constitucional, junto con el formato original del fallo. Esta orden encuentra sustento en lo dispuesto por el numeral 3.º del artículo 4.º del Decreto 088 de 2000 que le asigna a la citada cartera ministerial competencias para «[p]romover la formación integral de los colombianos, considerando la prevalencia del derecho fundamental de los niños a la educación, la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, y la educación de los grupos étnicos en el respeto y desarrollo de su integridad cultural” (CC T-357 de 2023) “Cabe aclarar que, en todo caso, el formato de lectura fácil deberá incluir los fundamentos fácticos de la solicitud de tutela, las órdenes de protección impartidas y precisar” (CC T-357 de 2023).

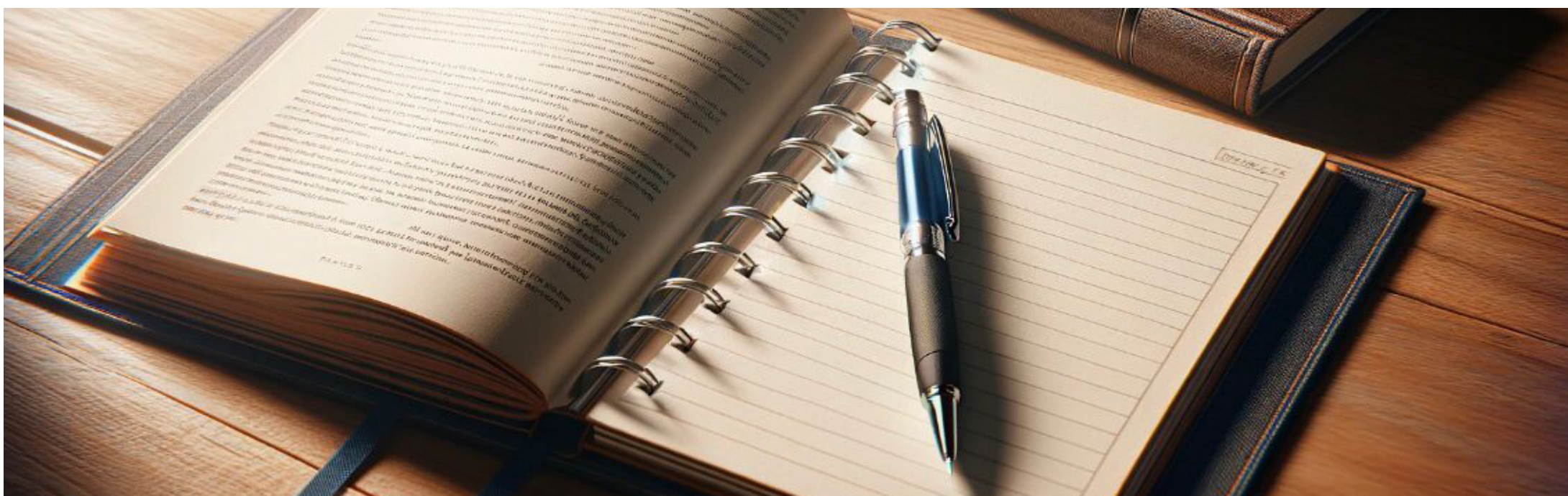
“Los formatos de lectura fácil que materialicen el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones informadas sobre los asuntos que les atañen se han venido implementado, progresivamente, en distintos escenarios. El Informe Global sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud al que se hizo referencia en las consideraciones de esta providencia, fue, por ejemplo, traducido a formato de lectura fácil en 2011. Y aunque los esfuerzos más significativos en ese sentido se han presentado en Europa, la emisión en formato de lectura fácil de la

sentencia de amparo en revisión 159 de 2013, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Mexicana, marcó un antecedente importante en la materia” (CC T-573 de 2016)

5.4. Lenguaje jurídico, lenguaje oficial

En la sentencia C-147 de 2017 la Corte Constitucional se refirió a la importancia del lenguaje oficial y, especialmente, al empleado por el Legislador que “(i) sirve como parámetro para la regulación conductual y (ii) configura la representación pública y legítima de la realidad. Sobre el particular, en la providencia se advirtió que “es posible encontrar en el discurso oficial la utilización de lenguaje que de manera muy sutil, exprese actitudes negativas frente a los miembros de grupos minoritarios que provocan acciones discriminatorias en contra de ellos, es decir, se trata de expresiones lingüísticas contenidas en normas jurídicas y que no solo comprenden una carga emotiva intensa, sino que tienen la entidad suficiente para generar efectos jurídicos nocivos en el ejercicio de los derechos para una colectividad determinada” (CC C-147 de 2017).

“De esta manera, el lenguaje no solo tiene un alcance descriptivo, sino que, además, cuenta con la capacidad de crear, deconstruir o perpetuar realidades, de acuerdo con el desarrollo de las expresiones y los discursos, a lo que se suma su potencialidad de **“crear, transformar o extinguir percepciones sobre las cosas a las que se refieren las palabras”** (CC T-386 de 2021).



5.5. En lenguaje debe ser coherente con las obligaciones que tiene a su cargo las autoridades

En lenguaje debe ser coherente con las obligaciones que tiene a su cargo las autoridades *“Con todo, el lenguaje también es un instrumento que abre o cierra fronteras, que facilita el ejercicio de la tolerancia o lo dificulta. “Siendo el lenguaje, como lo es, uno de los principales instrumentos de comunicación y reflejando –como refleja– los hábitos, concepciones y valores imperantes en un medio social determinado, las situaciones de inclusión o exclusión también se proyectan en el*

lenguaje jurídico” y, específicamente, en el lenguaje usado por las autoridades estatales encargadas de aplicar las normas, de ahí que su discurso deba ser coherente o concordante con las obligaciones que están encargadas/os de cumplir”

“Cuando las personas usan palabras para expresarse, no sólo se transmite un significado, sino que además se hace algo con el lenguaje. Es decir, la comunicación está acompañada de actitudes que refuerzan, contradicen o invalidan lo que se dice. El lenguaje también es un instrumento que abre o cierra fronteras, que facilita el ejercicio del respeto o lo dificulta, específicamente el lenguaje usado por las autoridades encargadas de aplicar las normas” (CC SU 020 de 2022).

El lenguaje también es un instrumento que abre o cierra fronteras, que facilita el ejercicio de la tolerancia o lo dificulta.



5.6. Para tener en cuenta

“Entre las múltiples obligaciones que genera el derecho a la información, la Relatoría ha identificado la de “transparencia activa” consistente en “suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada” (CC T-627 de 2012).



NORMAS

NORMAS

6.1. Normas internacionales

Observación General No 12: Comité de Derechos del Niño. El derecho del niño a ser escuchado. ONU, 20 de noviembre de 1989.

Directrices para Materiales de Lectura Fácil. Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas, Octubre de 2012.

6.2. Normas Nacionales

Ley 1712 de 2014.

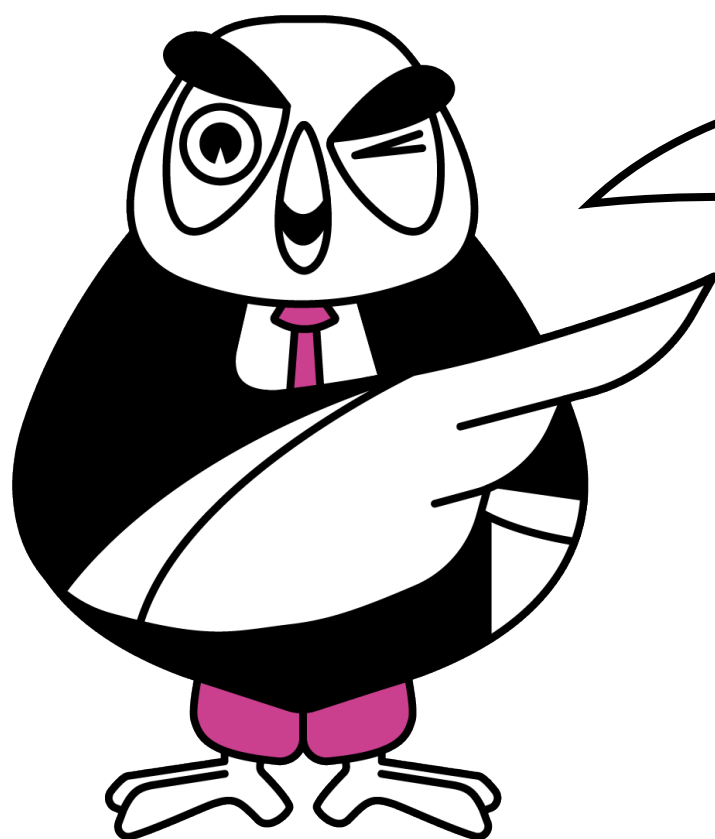
Ley 1618 de 2017.

Ley 1996 de 2019.

Ley 1757 de 2015- Artículo 49.

Resolución 1519 de 2020.

Ley 1346 de 2009.



Países como México, Argentina, Chile han establecido lineamientos desde sus respectivos Gobiernos para promover buenas prácticas en materia de lenguaje claro y sencillo, así como accesibilidad en la comunicación e interacción con los ciudadanos.

6.3. Jurisprudencia de las Altas Cortes complementaria o seleccionada

Sentencia	Condición	Descripción
T-074 de 2015	Discapacidad visual.	Se ordena al Ministerio de Educación Nacional que, por medio del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, reproduzca para el ciudadano Heriberto Prada Ardila en braille, audiodescripción, lectura fácil y demás materiales accesibles, el contenido de la providencia.
T-573 de 2016	Personas intelectual y psicosocialmente diversas.	Se ordena al Ministerio de Educación Nacional que, dentro del mes siguiente a la fecha en que le sea comunicada la Sentencia T-573 de 2016, brinde su colaboración a la Corte traduciendo su contenido a un formato de lectura fácil que permita que Silvia y las personas intelectual y psicosocialmente diversas que puedan tener interés en la providencia la conozcan y la comprendan plenamente.
T-302 de 2017	Menor de edad.	Ordena al Ministerio del Interior adelantar un proceso de divulgación y comunicación en Wayúu de esta sentencia, el cual deberá generar un diálogo genuino en la implementación de los objetivos mínimos constitucionales y las necesidades del pueblo Wayúu. Para el efecto, deberá realizar una traducción fiel en el lenguaje wayuunaiki, al menos de los hechos, el problema jurídico, el capítulo 9 y la parte resolutive de la providencia. Deberá comunicarse de forma oral y deberá quedar un registro audiovisual de esta divulgación entre las comunidades Wayúu de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.
T-262 de 2022	Menor de edad.	En la se genera la síntesis de la sentencia en formato de lectura fácil para el joven Agustín, quien su padre en representación legal, “presentó acción de tutela contra el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal de Florencia con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la educación inclusiva, al transporte, a la igualdad y a la dignidad humana de su hijo”.
T-357 de 2023	Personas intelectual y psicosocialmente diversas.	Se solicita al Ministerio de Educación Nacional que, dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, brinde su colaboración a la Corte traduciendo el contenido de esta sentencia a un formato de lectura fácil que permita que su comprensión sea fácilmente lograda por Gabriela y por las personas intelectual y psicosocialmente diversas que puedan tener interés en ella, siguiendo las Directrices para Materiales de Lectura Fácil de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Biblioteca o los parámetros técnicos que se estimen pertinentes para garantizar la finalidad antedicha.



RETO

Para validar los conocimientos aprendidos con la lectura de esta guía, le invitamos a participar del reto interactivo, haciendo clic aquí:

JUEGUE AHORA

¡Ánimo, puede participar cuantas veces quiera!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Colección

GUÍAS PEDAGÓGICAS

En desarrollo de las actividades de divulgación de conocimiento jurisprudencial, realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales involucran la recopilación de las providencias emitidas por las Altas Cortes, bajo el esquema de la colección «Guías Pedagógicas Jurisprudenciales» que hoy ponemos a disposición de los servidores judiciales y de la ciudadanía en general con el ánimo de fortalecer el acceso a la información jurídica de la Rama Judicial.

Este material de contenido académico y pedagógico, pretende garantizar a los servidores judiciales, a los usuarios de la justicia y a los ciudadanos, la disponibilidad, conservación, consulta y accesibilidad de estas temáticas tan importantes para la construcción de la transparencia en la administración judicial, y de paso, posicionarlo como insumo fundamental para el conocimiento de la memoria histórica institucional.

Para el Consejo Superior de la Judicatura es esencial continuar esta labor de actualización de las guías ya elaboradas y realizar otras nuevas en el futuro, cuyas temáticas estén relacionadas con los asuntos objeto de estudio de las Altas Cortes, todo con el fin de facilitar su acceso en forma didáctica y el conocimiento de ciertos temas de interés aquí desarrollados.